

PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 6

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (I)

Prof. Dr. Antonio Fortes Martín

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **¿Qué es el procedimiento administrativo?**
Aproximación desde el estudio de la actividad administrativa (remisión)
 - actividad de la Administración (no de órganos constitucionales)
 - actividad jurídica
 - actividad sujeta al D° Administrativo
 - actividad unilateral
 - actividad formalizada
 - actividad administrativa (no normativa o reglamentaria)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Sometimiento de actuación de Adm al **ppio de legalidad** (formalidad jurídica)
- Procedimiento administrativo (I)
 - **CONCEPTO Y SIGNIFICADO** = **cauce formal** para **desarrollo de actividad administrativa** (la manera en que se han de producir los actos administrativos para que desplieguen efectos jurídicos)
 - **FINES** (3)= **Eficacia** en desarrollo por Adm. de su actividad al servicio del interés general. **Garantía** de ciudadanos contra actuación arbitraria de Adm. **Participación** de ciudadanos en toma de decisiones de la Adm.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Procedimiento administrativo (II)

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

- Generales/específicos
- Formalizados/no formalizados
- Independientes/conexos
- Intraadministrativos/interadministrativos
- Iniciados de oficio/a instancia de parte
- Decisorios/ejecutivos/de gestión
- Ordinario/abreviado/de urgencia
- Ordinario (en papel)/electrónicos

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RÉGIMEN JURÍDICO = art. 105.c) CE = La Ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado = art. 149.1.18 CE = **procedimiento administrativo común** = Carácter común por aplicación a todas AAPP y respecto a todas sus actuaciones

- “instituciones comunes” a todos procedimientos administrativos
 - inclusión de trámites adicionales o distintos de los previstos en LPACAP por Ley (art. 1.2 LPACAP)
 - Procedimientos especiales por razón de materia que no exijan algún trámite de LPACAP o contemplen trámites adicionales o distintos (D.A 1ª apartado primero LPACAP) se rigen por legislación especial

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **LEY 39/2015, 1 octubre, procedimiento administrativo común de AAPP (LPACAP)**
 - Precedente en programa nacional de reformas para 2014
 - Aprobación de nuevas leyes administrativas para racionalizar actuación de AAPP, mejorar eficiencia en uso de recursos públicos, y aumentar productividad (mejora de la producción normativa –Better regulation-)
 - Sistematización de regulación relativa al procedimiento administrativo
 - Regulación de las relaciones “ad extra” entre AAPP y ciudadanos (derechos y garantías mínimas) en ejercicio de potestad de autotutela por la que se dictan actos que inciden en esfera jurídica de interesados
 - Cauce formal que ha de garantizar adecuado equilibrio entre eficacia de actuación administrativa y salvaguarda de derechos de ciudadanos y empresas
 - Simplificación de procedimientos administrativos e integración como especialidades en procedimiento administrativo común (procedimiento sancionador y en materia de responsabilidad patrimonial) –art. 1.1 LPACAP-
 - Tramitación electrónica no como forma especial de gestión de procedimientos sino voluntad en Ley de actuación habitual de AAPP

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PRINCIPIOS INFORMADORES (I)

- **Contradicción** = participación del interesado = debate de posiciones e intereses contradictorios respecto de asunto
- **In dubio pro actione** = interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción hasta finalización de procedimiento
- **Inquisitivo o de oficialidad** = Impulso de oficio del procedimiento por Adm en todos sus trámites sin necesidad de intervención rogatoria de particulares

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PRINCIPIOS INFORMADORES (II)

- **Imparcialidad e igualdad** = servicio de la Adm con objetividad a intereses generales (abstención y recusación)
- **Economía procesal/celeridad** = eficacia en actuación de Adm = economía de medios en su actuación
- **Publicidad o transparencia** = conocer en cualquier momento estado de tramitación de procedimientos y obtener copias de documentos

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SUJETOS (I)

- **ADMINISTRACIÓN**

- Aplicación de LPACAP **NO SOLO a AAPP** (con la consideración de tales en art. 2.3) sino al **SECTOR PÚBLICO**
 - Correspondencia con ámbito subjetivo de aplicación de LRJSP
- Adm titular de potestad cuyo ejercicio se traduce en producción del acto que pone fin al procedimiento
- Identificación órgano competente para tramitación – instrucción- y resolución (órganos distintos)
- Requisitos en titular del órgano para válido ejercicio de competencia: garantías de imparcialidad y objetividad = causas de abstención y recusación (art. 23.2 LRJSP)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SUJETOS (II)

- **INTERESADOS** (art. 4 LPACAP) de quienes se presume capacidad de obrar ante AAPP (art. 3 LPACAP)
 - **NECESARIOS**
 - Titular derecho subjetivo/interés legítimo individual o colectivo que promueve procedimiento
 - Titular de derecho que, no habiendo iniciado procedimiento, pueda resultar afectado por decisión final
 - **EVENTUALES/POSIBLES**
 - Titular de interés legítimo individual o colectivo que pueda resultar afectado por resolución final y **se persone en procedimiento** en tanto no haya recaído resolución definitiva
- **NUEVOS INTERESADOS** (art. 8 LPACAP)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SUJETOS (III)

- Identificación de interesados en procedimiento (art. 9 LPACAP)
 - Obligación para AP de verificar identidad de interesados
 - Derecho de interesados a identificarse electrónicamente ante AAPP mediante cualquier sistema de registro previo como usuario
- Con carácter general sólo necesaria la identificación
 - Obligación para interesados de uso obligatorio de firma (electrónica) para acreditación de su voluntad y consentimiento en supuestos del art. 11.2 LPACAP (presentar solicitudes, interponer recursos...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LENGUA DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 13.c) LPACAP = derecho a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de las CCAA
- Artículo 15 LPACAP: Lengua en los procedimientos de la Administración General del Estado: **castellano**
- los ciudadanos pueden dirigirse en su propia lengua cooficial en actuaciones ante órganos de AGE con sede en territorio de CCAA, en cuyo caso el procedimiento se tramitará en lengua elegida por ciudadano, salvo...
 - Si hay varios interesados discrepantes sobre la lengua a emplear, en cuyo caso se tramitará en castellano, sin perjuicio de que puedan expedirse en la lengua cooficial los documentos que requieran los interesados

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Tramitación electrónica

- Presupuesto (art. 45 anterior Ley 30/92 + Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de ciudadanos a servicios públicos) = impulso del empleo de técnicas y medios electrónicos, informáticos, y telemáticos para desarrollo de actividad administrativa y ejercicio de competencias.
- PROYECCIÓN DEFINITIVA EN NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN 2015 ¿ABANDONO DEFINITIVO DEL PAPEL EN AAPP?
 - Documentos presentados de manera presencial serán digitalizados para incorporación a expediente administrativo electrónico (art. 16.5 y 27 LPACAP)
- Tramitación electrónica como actuación habitual de AAPP= mayor desarrollo y tradición en materia de seguridad social y tributaria

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- NO es sólo Ley de procedimiento administrativo “electrónico” o “telemático” = consagración del derecho de ciudadanos a relacionarse (con cualquier AP) por medios electrónicos para ejercicio de derechos reconocidos en art. 13 LPACAP y obligación para AAPP de adecuar sus formas de actuación y tramitación de expedientes
- Obligación de AAPP de contar con:
 - registro electrónico general (art. 16 LPACAP) o adherirse al de la AGE
 - Registros electrónicos de todas AAPP plenamente interoperables (compatibilidad informática e interconexión)
 - archivo electrónico único (art. 17 LPACAP) de documentos que correspondan a procedimientos finalizados
- Hándicap de interoperabilidad entre registros de AAPP y de cumplimiento de obligaciones para AAPP= modificación de D.F 7^a para ampliar plazo (incumplido) por 2 años más

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DERECHOS DE PERSONAS EN SUS RELACIONES CON AAPP (art. 13 LPACAP)

- A comunicarse a través de punto de acceso general electrónico
- A ser asistidos en uso de medios electrónicos
- A utilización de lenguas cooficiales
- Al acceso a información pública, archivos, y registros conforme a Ley de transparencia
- A obtención y utilización de medios de identificación y firma electrónica
- A protección de datos de carácter personal

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Novedad de LPACAP (art. 14)
 - **Derecho** de personas físicas de elegir (y modificar su elección) en cualquier momento si se relacionan con AAPP a través de medios electrónicos o no
 - Validez a efectos de firma tanto sistemas de firma electrónica como de sello electrónico (art. 10.2 LPACAP)
 - Derecho a recibir asistencia de AP en el uso de medios electrónicos a sujetos (no obligados) que lo soliciten –art. 12.2 LPACAP- (para identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes mediante registro electrónico general y obtención de copias auténticas).
 - Relación pública y actualizada en cada AAPP de oficinas en que se presta asistencia para presentación electrónica de documentos (art. 16.7 LPACAP)
 - **Obligación** para determinados sujetos a relacionarse electrónicamente con AAPP
 - Personas jurídicas
 - Profesionales en ejercicio de actividad para la que se requiera colegiación obligatoria (Procuradores y Abogados)
 - Empleados de AAPP en trámites y actuaciones por razón de su condición de empleados públicos
 - Otros colectivos en que así se determine reglamentariamente por razón de capacidad económica, técnica, dedicación profesional, etc en que quede acreditado el acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios (art. 14.3 y 16.5 párrafo 2º LPACAP)